

**ACUERDOS BILATERALES/ BILATERAL AGREEMENT/  
ACORDOS BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Classification: 14-2024

Entry Date: March 19, 2024

Name of the agreement: Acuerdo de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (CONGOPE)

Subject: El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes sentando las bases para la colaboración institucional y técnica • entre CONGOPE y SG/OEA, con carácter no exclusive, en cuestiones de interés mutuo.

Parties involved: GS/ Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (CONGOPE)

Reference: Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (CONGOPE)

Signature Date: 11 de Marzo de 2024.

Start Date:

End Date:

Place of Signature: Washington, D.C.

Unit in Charge: Departamento para la Promoción de la Paz.

Person in Charge: Magdalena Talamas

Closure of proceedings:

Notas adicionales/Additional notes/Notes supplémentaires/Notas adicionais:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
EL CONSORCIO DE GOBIERNOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE)**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro; y, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (en adelante CONGOPE), organización pública autónoma creada al tenor del Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) con dirección en Quito-Ecuador Pte. Wilson E8-166 y Av. 6 de Diciembre, representada por el Vicepresidente del Consorcio, Julio Robles, actuando por delegación por parte de la presidenta.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con su Estatuto CONGOPE es la entidad asociativa de carácter nacional de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio cuya misión es representarlos en conjunto, afianzando su autonomía, impulsando la descentralización, y promoviendo su articulación con actores territoriales, nacionales e internacionales; y asimismo, fortalecer sus capacidades mediante la generación y promoción de iniciativas, servicios y asesoría técnica eficiente;

Que, para cumplir su misión, el CONGOPE, entre otros, debe impulsar, promover y fomentar relaciones de cooperación y de hermanamiento de los gobiernos autónomos provinciales con organismos nacionales e internacionales;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

**ARTÍCULO I  
OBJETO**

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes sentando las bases para la colaboración institucional y técnica entre CONGOPE y SG/OEA, con carácter no exclusivo, en cuestiones de interés mutuo.

**ARTÍCULO II  
ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES**

2.1. CONGOPE se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Proponer anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA;
- e. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo; y una lista actualizada de las autoridades de CONGOPE y de otras entidades afiliadas en los Estados miembros de la OEA; y
- f. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

2.2. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar a CONGOPE la documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por CONGOPE, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de CONGOPE, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite CONGOPE, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de CONGOPE en las áreas señaladas en este artículo.

### **Artículo III** **Relaciones Especiales de Cooperación**

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;

- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
  - d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
  - e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.
- 3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

#### **ARTÍCULO IV**

#### **IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y

- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

## **ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA**

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

## **ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento para la Promoción de la Paz y su Coordinadora es la señora Magdalena Talamas, Directora del Departamento para la Promoción de la Paz. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Magdalena Talamas, Directora, Departamento para la Promoción de la Paz  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 370-5433  
Correo electrónico: [mtalamas@oas.org](mailto:mtalamas@oas.org)

6.2. La dependencia responsable dentro de CONGOPE de coordinar las actividades del CONGOPE según este Acuerdo es la Vicepresidencia del CONGOPE, a través de la Dirección de Cooperación de CONGOPE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Dirección al teléfono y correo electrónico:

CONGOPE  
Manuela Troya, Directora de Cooperación del CONGOPE  
Calle Presidente Wilson E8-166  
Código Postal 170523  
Quito - Ecuador  
Telf: 593 3801750  
Telf: 593 995402740  
Correo electrónico: [mtroya@congope.gob.ec](mailto:mtroya@congope.gob.ec)

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, incluyendo el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA ratificado por el Gobierno de la República del Ecuador el 4 de junio de 1951 y el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Ecuador y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades firmado el 30 de mayo de 1975, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma *inglés y español simultáneamente*. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y CONGOPE se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

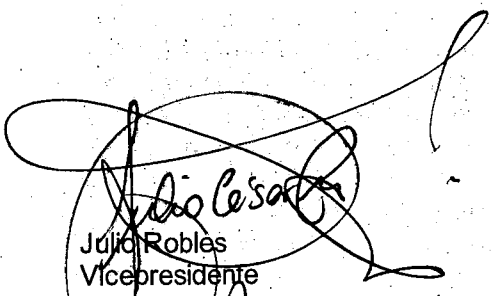
9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos; en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR CONGOPE:**

  
Julio Robles  
Vicepresidente

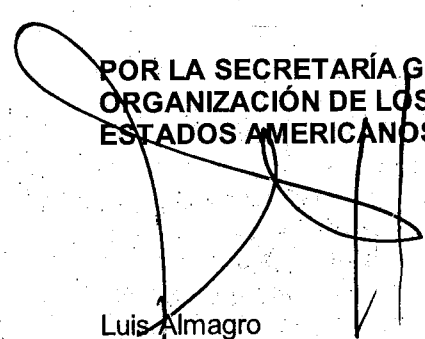
Lugar:

Washington, DC

Fecha:

11 marzo 2024

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:**

  
Luis Almagro  
Secretario General

Lugar:

Washington, DC

Fecha:

11 marzo 2024